

~~Integral del Fenómeno Socio-económica de las Drogas y Regulación y Control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por el plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.~~

~~Artículo 2. Las personas calificadas y autorizadas para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para poder transportar las sustancias dentro del plazo previsto en el Artículo 1 del presente Acuerdo, deberán portar los siguientes documentos:~~

1. Última guía emitida por la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas;
2. Copia simple del Certificado de Calificación; y,
3. Copia simple del certificado de renovación de cupos.

~~Artículo 3. Con la finalidad de mantener un registro de las movilizaciones efectuadas en el periodo establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo, las personas calificadas y autorizadas para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, deberán registrar en el Sistema de Saldos Empresariales SISALEM, en el Módulo “Solicitud de Guías de Transporte”, la información de cada movilización de sustancias. Este registro no generará obligación de pago alguna al administrado.~~

~~Artículo 4. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.~~

~~COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.~~

~~Dado en Quito, DM., a 26 de abril de 2018.~~

~~f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.~~

~~MINISTERIO DEL INTERIOR. Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad Gestión Documental y Archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 04 de mayo de 2018. f.) Ilegible, Secretaria General.~~

políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el último inciso del artículo 85 ibídem establece que: “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que, el artículo 95 ibídem determina que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 96 ibídem estipula que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 ibídem establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.”;

Que, el numeral 4 del artículo 100 ibídem determina que la participación social en estas instancias se la realiza para: “Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.”

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 175 de 20 de abril del 2010, en el numeral 1 del artículo 3 establece como uno de sus objetivos: “Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos”;

No. 2018-0165

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de “Participar en los asuntos de interés público. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las

Que, el inciso primero del artículo 52 de la referida Ley define a los consejos ciudadanos sectoriales como: *“instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales.”*;

Que, la composición de los consejos ciudadanos sectoriales se encuentra definida en el artículo 54 de la citada Ley que establece: *“Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos.”*;

Que, el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 656, de 13 de abril del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 29 de abril del 2015, en su artículo 1 determina que: *“El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el sumak kawsay, el buen vivir”*;

Que, el inciso primero del artículo 9 del indicado Reglamento, determina: *“El Ministerio pertinente, en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales y del presente reglamento, expedirá el Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial respectivo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo del 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio del 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombro en calidad de Secretario del Agua al señor Humberto Cholango.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Secretario del Agua,

Acuerda:

Artículo 1.- El funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría del Agua, en tanto órgano de participación ciudadana, instancia de diálogo, deliberación para la formulación y seguimiento de las políticas públicas del sector; mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evaluación de las políticas de la Secretaría del Agua; se regulará por las siguientes disposiciones.

Artículo 2.- De conformidad a lo determinado en el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, el Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría del Agua, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro(a) sectorial o su delegado (a);
- b) El Coordinador (a) de Planificación de la entidad;
- c) Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan afinidad e interés con la temática del recurso hídrico.

Artículo 3.- El Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría del Agua, tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás determinadas en la Constitución y en la Ley:

- a) Democratizar las relaciones entre la ciudadanía y la Secretaría del Agua, garantizando la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita;
- b) Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;
- c) Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
- d) Incentivar en la ciudadanía su formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;
- e) Consolidar la participación ciudadana, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización social, en las diversas iniciativas de organización, gestión y control social;
- f) Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de competencia de la Secretaría del Agua, en base los principios democráticos, participativos, pluralistas, deliberativos y tolerantes en función de optimizar la aplicación y los resultados de las políticas públicas;
- g) Elaborar el plan anual de trabajo, el mismo que deberá ser presentado a la Secretaría del Agua, con la finalidad de ser incorporado a la planificación institucional;
- h) Elaborar el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría del Agua, contando con el asesoramiento de la Secretaría del Agua;

Artículo 4.- El Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría del Agua, tendrá ámbito de acción nacional y estará integrado por las/los delegados de la sociedad civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales y será convocados al menos dos veces por año, de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del Reglamento ibídem;

Artículo 5.- La Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría del Agua estará conformada por un Coordinador y un Secretario, conforme lo establecido en el numeral 5 del Artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, los mismos que durarán en sus funciones dos años y no podrán ser reelegidos;

Artículo 6.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, el Consejo Ciudadano, se podrá organizar en comisiones que serán los espacios de discusión, comprensión y consolidación de las propuestas de las organizaciones sociales y sectoriales dentro de la actividad del agua;

Artículo 7.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, la Secretaría del Agua, garantizará en sus presupuestos, los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento del Consejo, pero de ninguna manera, el presupuesto asignado se destinará a pago de sueldos o salarios de los integrantes del consejo sectorial. La Secretaría del Agua, solo financiará las actividades del Consejo Sectorial del Agua, que se encuentren legalmente aprobadas.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría del Agua, durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelectos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El Consejo Sectorial de la Secretaría del Agua, elaborará el reglamento interno de funcionamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido para el efecto.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, 04 de mayo de 2018.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

**~~MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA~~**

No. 0058

**~~EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO~~**

Considerando:

~~Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable;~~

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, se dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, establece que las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, establece que verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoosanitario del país;

Que, el artículo 30 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, establece que la Agencia de Regulación y control fito y zoosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los